



Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-094643

Con fecha de 31 de julio de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes- Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con el número 001-094643.

Su contenido es el siguiente:

"Asunto: Solicitud de Acceso a Información Pública sobre los Indultos Concedidos a

Me dirijo a ustedes en virtud del derecho de acceso a la información pública establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Solicito de manera formal acceso a los documentos y la información relacionada con los indultos concedidos a según los siguientes detalles:

*1. Indulto de :
- Real Decreto:
- Publicado en el BOE:*

*2. Indulto de :
- Real Decreto:
- Publicado en el BOE:*

En particular, solicito acceso a los siguientes documentos para ambos indultos:

*1. Informes del Tribunal Sentenciador:
- Copia del informe emitido por el Tribunal Sentenciador en relación con los indultos solicitados para*

*2. Informes del Ministerio Fiscal:
- Copia del informe emitido por el Ministerio Fiscal en relación con los indultos solicitados para*

*3. Expediente Completo de Indulto:
- Copia del expediente completo de indulto que incluye todas las consideraciones, documentos y comunicaciones internas que llevaron a la concesión de los indultos para*

Quisiera señalar que soy parte acusadora en un proceso judicial contra Durante este proceso, observé que

Esta circunstancia ha generado grandes sospechas sobre la equidad y justicia del proceso, y levanta serias dudas sobre posibles irregularidades o fraudes.

Considero que la información relacionada con los indultos de



es crucial para entender las circunstancias que rodearon su exclusión del caso y para evaluar si se han producido irregularidades en los procesos judiciales.

La solicitud de esta información se basa en el interés público de asegurar la transparencia y equidad en los procedimientos de concesión de indultos y en la administración de justicia, especialmente considerando las sospechas mencionadas.

Agradezco de antemano su atención y colaboración. Quedo a la espera de su respuesta dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. En caso de que parte de la información solicitada sea considerada confidencial, solicito se me informe detalladamente de los motivos legales que justifican dicha confidencialidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013”.

La solicitud 001-094643 se recibió en el ámbito de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el 5 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada esta solicitud y consultada la División de Derechos de Gracia y otros Derechos de este Ministerio, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1 k) de la mencionada Ley.

Conforme al artículo 14.1 k), el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”.

A estos efectos cabe tener en cuenta que el expediente de indulto debe tratarse en su totalidad conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales, y Garantía de los derechos digitales y demás legislación vigente en la materia. Además, en los propios documentos judiciales del expediente de indulto se dispone expresamente la prohibición de transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento a partes no interesadas en el proceso judicial, sin que concurra un interés público o privado superior al establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre que pudiera justificar el acceso a la información solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses; o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL SUBSECRETARIO,

Alberto Herrera Rodríguez

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ | FECHA : 04/10/2024 16:03 | Sin acción específica